REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de febrero de dos mil veintidós.

DEMANDANTE	AUGUSTO VELASQUEZ BOTERO
DEMANDADA	ELIZABETH BALLESTEROS PALACIO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	**170014003007-2021-00556-00**

Se agrega al expediente el anterior escrito presentado por el abogado que representa a la parte demandante en este asunto a quien se le hace saber que revisado el expediente no se encontró ninguna irregularidad en su trámite como tampoco nulidad alguna que pueda configurarse, pues a la demandada se le tuvo por notificada por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el poder conferido a la profesional del derecho que la representa y en obedecimiento al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, se tiene que para la fecha en que fue presentado el poder otorgado por la demandada a la abogada que la representa, 19 de enero de 2022, ya se había inscrito el embargo del vehículo automotor de placas GTQ 311, hecho ocurrido el día 01 de diciembre de 2021, procediéndose a ordenar el secuestro del mismo mediante auto del 13 de enero del cursante año, por lo tanto, no es de aceptación el escrito presentado por el memorialista con respecto a que se hubiere ordenado prestar caución para el decreto de las medidas cautelares decretadas con anterioridad y como de todas maneras fue presentada la caución exigida mediante la póliza de Cumplimiento de Caución Judicial número 500-48-994000010044 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, se CALIFICA de admisible y prestada en tiempo hábil.

N O T I F I Q U E S E

J u e z

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 021 Del 10 DE FEBRERO DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

JABO